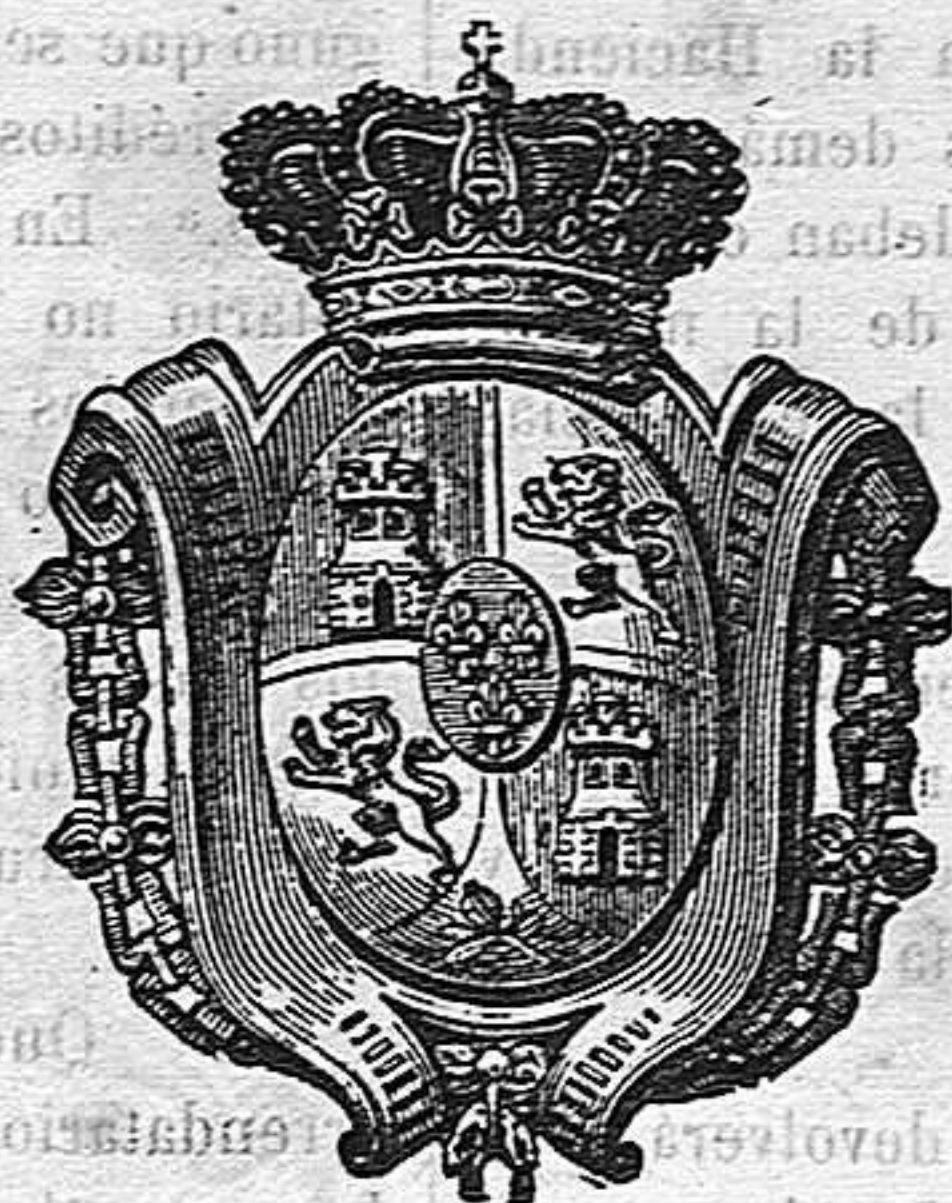


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestral en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1753.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subsidio.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 16 del corriente dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de diferentes individuos de los gremios de establecimientos de comestibles de esta córte, comprendidos en la tarifa 1.ª, unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que acudieron á este Ministerio suplicando se modificasen los epígrafes que determinaban, y se dictáran otras medidas que dieran ciertas garantías contra las denuncias que venian su-

friendo muchos de los agremiados: Resultando que, con el objeto de ilustrar el asunto cuanto fuera posible, se acordó oír la opinion de las personas que desempeñaron el cargo de Síndicos de esas clases en distintos años, y que varios de ellos formularon propuesta en forma, en la cual detallaron lo que á su juicio correspondia: Resultando que aunque los dos proyectos presentados tendian al fin de la reforma, se notaba, no obstante, bastante diferencia en el modo de clasificar y apreciar los artículos que debian constituir las industrias, tanto, que hubo necesidad de adoptar un justo medio en la aplicacion de los géneros que deben constituir los epígrafes de las distintas clases en que se divide dicha tarifa; Vista la instancia de los interesados y la propuesta de las Sindicaturas de los respectivos gremios y los demás datos que acompañan al expediente: Visto el Reglamento citado y la tarifa 1.ª unida al mismo: Considerando que las conservas alimenticias no comprendidas de una manera clara y precisa en los actuales epígrafes, los artículos extranjeros con títulos de tan variada y extraña nomenclatura, que tampoco tienen aplicacion determinada en aquella tarifa, y que los diferentes géneros coloniales de uso comun y frecuente en determinadas clases sociales han sido y son todavía motivos perennes de quejas y expedientes, que á cada paso dificultan y embarazan la marcha de la Administracion: Considerando que á evitar estas complicaciones y á facilitar los medios de que cada cual esté dentro de su verdadera clase, marcándole, hasta donde le sea posible, los artículos que puede tener en su establecimiento, se dirige la reforma de que se trata: Considerando que el propósito de ella no es otro que armonizar los intereses de la Hacienda con los de las clases interesadas, y que con este fin, y en bien de los demás inferiores, es conveniente que no se suprima el epígrafe núm. 29, clase 7.ª

de la Tarifa 1.ª, relativo á las tiendas de venta de aceite, vinagre y jabon, si bien reduciendo el peso máximo á 6 litros ó kilogramos; S. M., por estas consideraciones y otras que aparecen en dicho expediente, y conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar la reforma de los epígrafes número 5 de la clase 2.ª y 15 de la 3.ª; la supresion del número 10 de la 4.ª; reformar tambien el número 16 de la 5.ª, el número 5 de la 6.ª y el número 29 de la 7.ª de la tarifa primera del mencionado Reglamento de 20 de Mayo de 1873; debiendo quedar en los términos siguientes:

Segunda clase.—Núm. 5. Tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves y pescados y otras conservas alimenticias en latas ó botes; pescados frescos y aves rellenas, quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos extranjeros, ó cualquiera clase de comestibles análogos; pasteles, vinos del país ó extranjeros y licores.—No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, ó en comunicacion directa con la tienda, dediquen los dueños de ésta á servir los artículos expresados. En este mismo número se comprenderán las tiendas que expendan jamones de York, de Westfalia, y trufado y ahumado de Strasburgo; lenguas trufadas de Hamburgo; choucroute de Strasburgo y demás artículos de esta importancia.

Tercera clase.—Núm. 15. Lonjas de ultramarinos, donde, en cantidad que no exceda de 20 kilogramos ó litro, se vendan los géneros siguientes, ya sean extranjeros ó del país: Vinos generosos, espumosos, licores, aguardientes y espíritus, quesos, mantecas, salchichones y embutidos; conservas de carnes, pescados y vegetales, en latas ó botes; almibares y frutas secas; bacalao, chocolate, azúcar, té, café y demás frutos coloniales; galletas y pastas finas de todas clases; jalefinas, pastas para sopa, bujías esteáricas,

aceite y jabones comunes; y sin limitacion de peso, legumbres.

Cuarta clase.—Núm. 10. Suprimido.

Quinta clase.—Núm. 16.—Tiendas de comestibles, donde, en cantidad que no exceda de 12 kilogramos ó litros, se vendan los artículos del país siguientes: Legumbres de todas clases, almidon, aceite, vinagre y jabon comun; aguardiente, vinos generosos, quesos, mantecas, natas, salchichon, latas de sardinas, conservas vegetales, frutas secas, chocolates, bujías esteáricas, galletas ordinarias y huevos. En géneros ultramarinos: Bacalao, azúcar, té y café, especies de todas clases en cortas porciones.

Sexta clase.—Núm. 5. Tiendas de abaceria en que se vende, por menos de 8 kilogramos ó litros: Garbanzos, arroz, judías y otras legumbres comunes; aceite, jabon y vinagre; y por menos de dos kilogramos, velas de sebo, pastas ordinarias para sopa y pimiento molido.—Especies por menos de cuarta parte de kilogramo. Por este concepto contribuirán los puestos de venta al pormenor de aceite que establezcan los cosecheros, con separacion del edificio ó local en que tengan el almacen ó depósito de su cosecha.

Setima clase.—Núm. 29. Tiendas para la venta, en cantidades menores de seis litros ó kilogramos, de aceite, vinagre y jabon.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Al trascribir á V. S. esta Direccion general la Real orden que precede, para su más exacto cumplimiento, y teniendo en cuenta que el servicio de formacion de las matriculas correspondientes al actual año económico debe hallarse ultimado completamente, ha acordado que no se alteren estos trabajos, y que las rectificaciones consiguientes á la reforma de que se trata, ya produzcan aumento ó disminucion en los valores de las citadas matriculas generales, se verifiquen con

estricta sujecion á lo preceptuado en el art. 103 del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873, único medio y el más legal de llevar á efecto este servicio sin causar perturbacion alguna; recomendando á V. S. la mayor prontitud en las mencionadas operaciones de altas y bajas que son consiguientes en las industrias á quienes se refiere.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 30 de Julio de 1878.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1754.

Negociado de Propiedades.

Arriendos.

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la celebracion de la cuarta subasta para el arrendamiento de las Salinas de los Alfaques en esta provincia.

1.^a Se-arrienda la fabricacion y explotacion de 26.000 quintales de sal, produccion calculada por los peritos en dicha Salina para el año corriente.

2.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en Tortosa y Amposta el día 17 del mes actual.

3.^a Se verificará el acto en esta capital, á las doce del expresado día, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica, con asistencia de los Jefes de Intervencion y de Propiedades, Oficial Letrado de dichas oficinas y Notario de Hacienda, y á la misma hora del propio día en las Casas Consistoriales de los pueblos indicados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.^a El tipo para la subasta será el de 42 y ½ céntimos de peseta por cada quintal de los en que se ha calculado pericialmente la produccion, despues de rebajados el 15 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta, los 25 céntimos que cuesta al Estado la fabricacion de cada quintal, el 10 por 100 por gastos de acarreo y mermas y el 10 por 100 como beneficio industrial, gastos de Administracion é interés del dinero que se anticipa etc. etc.

5.^a Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio si la Salina no produce ó el contratista no extrae ó elabora la cantidad de sal calculada que se ha fijado como tipo, estará obligado al pago á la misma del valor de los 26.000 quintales de dicho artículo que se determinan en la condicion primera, con arreglo al precio del remate, sin derecho á rebaja ni indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.^a El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

7.^a Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes

en la Salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacen ó almacenes en que tenga la Hacienda existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de la misma, hasta la enagenacion de las existencias mencionadas.

8.^a La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del primero y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.^a El arrendatario devolverá á la Hacienda, á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso que se le entregó.

10.^a En garantia de los útiles y efectos que se entregan prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico ó en valores públicos, á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observan. Terminado el contrato y verificada la devolucion de aquellos en el mismo estado de uso que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.^a El pago del arriendo se hará en metálico, en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato y el segundo el día 1.^o de Octubre próximo.

12.^a La aprobacion de la subasta se hará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, pero hasta tanto que recaiga la definitiva de la Direccion general de Propiedades no podrá el arrendatario entrar en la explotacion de la Salina. Notificada que sea al mismo dicha aprobacion superior, dentro de los veinte días siguientes al del remate, se extenderá la escritura de contrato y depositará el rematante en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo.

13.^a No se admitirá postura menor que el tipo fijado para el remate.

14.^a La subasta se verificará por pliego cerrado, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de los que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16.^a Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

17.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18.^a En el caso de que la Salina se vendiera despues de arrendada, el

comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

19.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

21.^a Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidos por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Tarragona 1.^o de Agosto de 1878.— El Jefe de la Administracion económica, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia número..... correspondiente al..... de..... de..... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzca la Salina de..... y conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento, ofreciendo pagar á la Hacienda... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma.)

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1879, el suministro de utensilios necesario á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en los puntos que abajo se detallarán, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias que asimismo se detallarán, siendo presididas por mi Autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia y por los Sres. Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos en las Comisarias de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de los días que se expresan á continuacion, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de que dependen las respectivas localidades, siendo las garantias que se exigen para presentar proposiciones equivalentes al 5 por 100 de su importe y que á cada localidad se expresan: su duracion hasta fin de Setiembre de 1879, con un mes mas de próroga si así conviniere á la Administracion militar.

PUNTOS y ante que autoridades se verifican.	LOCALIDADES y suministros que se contratan.	SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósitos para presentar proposicion. Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
Intendencia militar..	Berga.....	Agosto..	22	11	65
	Manresa.....		22	11 1/2	210
	Mataró.....		22	12	135
	Granollers.....		22	12 1/2	65
	Villafranca.....		22	1	215
Id. y Com. ^a de Lérida.	Balaguer.....	Id.....	23	11	190
	Cervera.....		23	11 1/2	280
	Tárrega.....		23	12	75
Id. id. de Gerona...	Tremp.....	Id.....	23	12 1/2	85
	Solsona.....		23	1	170
Id. id. de Tarragona.	Islas Medas.....	Id.....	24	11	25
	Olot.....		24	11 1/2	105
Id. id. de Figueras..	Valls.....	Id.....	24	12	140
	Puigcerdá.....		24	12 1/2	190

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año prorogable por un mes mas si así conviniere á la Administracion militar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en..... y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

- Por cada cama..... ptas. cénts. ... (en letra.)
- Por cada litro de aceite..... id. id. (id. id.)
- Por cada quintal métrico de carbon. id. id. (id. id.)

Y para lo cual acompaña como garantia el depósito prevenido en la condicion 3.^a del referido pliego segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)